



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 027

L

• 17 de marzo 2022.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR EL DIPUTADO HUGO ANAYA  
ÁVILA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Quien suscribe, C. Diputado Hugo Anaya Ávila, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Quinta Legislatura, en mi carácter de Diputado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con carácter de Decreto por el que se reforma el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente conmemoramos los 500 años del surgimiento del municipio en nuestro territorio pues fue en 1519 cuando se creó el primer Ayuntamiento del Nuevo Continente en la Villa Rica de Vera Cruz; mucho antes incluso de una idea de nueva Nación, trescientos años pasaron para que se creará la América Mexicana en la concepción del Generalísimo Morelos y durante la convulsión que siguió a la Independencia, la Reforma e incluso la Revolución Mexicana; fue la única institución política que funcionó cabalmente.

Es así como la Constitución establece que la base de la división territorial de los Estados, así como de su organización política y administrativa es el Municipio Libre. Con lo cual se reconoce a nivel constitucional la facultad de gobierno libre de los municipios y al mismo tiempo el papel fundamental que juegan dentro del proceso de división territorial del propio Estado mexicano.

Compañeros Diputados, la organización municipal es sin duda alguna, un aspecto central para la administración de los ayuntamientos, en este sentido hay que entender con claridad la función del Cabildo que es un órgano colegiado que hace las veces de poder legislativo a nivel municipal y que está conformado por representantes de la comunidad y su funcionamiento es un aspecto central ya que es la autoridad del municipio y el vínculo directo con los ciudadanos.

El termino Ayuntamiento proviene de la palabra ajuntamiento, ya que antiguamente era cuando

se juntaban los jefes de las familias en un pueblo que se decidía sobre cómo resolver los problemas que afectaban a la misma y los temas de orden público. Todas las decisiones tomadas al interior del ayuntamiento debían ser consensadas y siempre mediante órganos colegiados.

Ahora bien la constitución Política del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo publicada el primero de febrero de 1960, claramente expresa la intención de mantener el ayuntamiento como la autoridad fundamental a nivel municipal y es concebido como un órgano colegiado, sin embargo el artículo 126° señala que “Los ayuntamientos distribuirán entre los regidores la atención de los servicios municipales, en comisiones unitarias permanentes, las que emitirán dictámenes en todo caso para que el pleno de aquellos dicte los acuerdos convenientes y oportunos. La ejecución de tales acuerdos estará a cargo de los presidentes municipales...”

Este tema de las comisiones unitarias permanentes es un aspecto que en primer lugar va en contra de la naturaleza plural de un órgano colegiado como lo es el cabildo, pero además es un aspecto que ha quedado rebasado por la realidad democrática de nuestros tiempos, además de que la ley orgánica municipal y los demás ordenamientos prevén la existencia de comisiones colegiadas para emitir dictámenes y dictar acuerdos, los que hemos sido funcionarios municipales sabemos de la realidad del trabajo colegiado de los cabildos, que es algo semejante a las comisiones de dictamen que existen en este poder legislativo y que naturalmente son integradas por varios diputados.

Armonizar los diversos ordenamientos es un aspecto relevante y representa una labor permanente para este órgano legislativo; en este caso en particular es la Constitución la que debe ser reformada en virtud de la naturaleza de los órganos de deliberación y dictaminación que existen en la realidad practica y que son colegiados, es por ello que resulta fundamental modificar el texto constitucional, para adecuarlo a los tiempos plurales y democráticos que vivimos y que este acorde con el funcionamiento que ya existe al interior de los propios cabildos.

Su servidor ha estado impulsando constantemente temas que fortalezcan a los municipios y que optimicen su funcionamiento en virtud de ello impulsamos en la Legislatura pasada la aprobación de una nueva Ley Orgánica municipal para el estado y es por ello como municipalista convencido, sigo

impulsando temas como este que permitan un funcionamiento más adecuado de los cabildos y una adecuada armonización entre los distintos cuerpos normativos.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 126.* Los ayuntamientos distribuirán entre los regidores la atención de los servicios municipales, en comisiones colegiadas permanentes, las que emitirán dictámenes en todo caso para que el pleno de aquellos dicte los acuerdos convenientes y oportunos. La ejecución de tales acuerdos estará a cargo de los presidentes municipales. Los regidores no tendrán mando directo sobre los empleados municipales.

TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Una vez aprobado el presente decreto, se contará con un plazo de 90 días, para reformar la legislación y normatividad ulterior.

*Tercero.* Notifíquese el presente decreto a los 112 ayuntamientos, así como al Concejo Mayor de Cherán, Michoacán, para los efectos legales conducentes.

MORELIA, MICH., a los cuatro días del mes de febrero del año 2022.

Atentamente

Dip. Hugo Anaya Ávila

